PROCESO LEGISLATIVO OBJECION DE CONCIENCIA

Servicio militar obligatorio

Servicios Médicos

Acción colectiva de objetores y objetoras de conciencia

ANTECEDENTES

- **La demanda de inconstitucionalidad** de la ley 48 de 1993 que dio lugar a la Sentencia C-728/09. Exhortación al legislativo.

- **Distintas iniciativas de proyectos de ley desde distintos partidos políticos** (Polo Democrático, Liberal – La U, Conservador, PIN) y leyes que presentadas desde el Ejecutivo (Estatuto de ciudadanía Juvenil que no contempla la OC)

- **Mesas de trabajo. (2010 -2011)** Convocadas por ACOOC y con grupos de objetores de Conciencia de Bogotá, Huila, Cali, Barrancabermeja, Medellín, Sincelejo, Buenaventura, Indígenas del Cauca. Participación de sectores eclesiales y Estatales.

ACUERDOS TECHO DE LAS MESAS DE TRABAJO

Estándares internacionales-Derecho comparado

- **La conciencia no puede ser juzgada.** Tal como se ha legislado en otros países y como está expreso en la constitución nacional.
- Que, **en caso de haber servicio social, este no tenga carácter punitivo** para los objetores y esté enmarcado en la construcción de la paz, entendida esta como un derecho.

- La garantía del derecho es responsabilidad del Estado. **La instancia encargada se ocupará del trámite y registro exclusivamente.**

- Que la fuerza militar, ni alguna de sus expresiones, **esté presente en todo el proceso de garantía del derecho a la objeción de conciencia**, ni en la prestación del eventual servicio social.

- Propuesta de articulado con el Grupo de Derecho de Interés Público – Uniandes y ACOOC. ACOOC decide no estar en ese proceso con Maritza Martinez en 2011. Ese proyecto es archivado.

- El 2012 se acumuló un proyecto presentado por Maritza Martínez (Partido de la U) y Ospina (Polo Democrático) que dio trámite en el Senado con el número PL 095 de 2012- Senado.

¿CONTEXTO DE VIABILIDAD POLITICA EN EL CONGRESO?

Congresistas participantes del proceso:

Maritza Martinez (La U). Autora

Jorge Londoño (Verde) Director de Ponencia

Luis Carlos Avellaneda (Prgresistas)

Instancias de gobierno con quien se hizo concertación.

Ministerio de Defensa

Ministerio de Salud

Representación de la Sociedad Civil Organizada

La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres

ACOOC – Vocero de las mesas de trabajo

GDIP – Representantes de la Academia

Católicas por el Derecho a Decidir

- Establece la objeción de conciencia como un **derecho individual.**

- Establecía un **servicio social alternativo** para objetores de conciencia por 15 meses en el sector público y privado.

- **Requisito de procedibilidad**: Presentación de la declaratoria de objeción ante militares.

- La **Defensoría del Pueblo** como organismo de dar trámite y conceptuar sobre las declaraciones.

- Libreta social como certificado del cumplimiento de la obligación (servicio social)

- **Comité Nacional de Objeción de Conciencia**. Sesionaba dos veces al año y estaba compuesto por la Defensoría, un representante del Ministerio concerniente (Civil para el caso del de Defensa) y un representante de la sociedad civil organizada. La conformación de ese comité se daría por Decreto ejecutivo.

Aprobado unánimemente en Comisión I y plenaria de **Senado**.

En Cámara de Representantes - Director de Ponencia Roosevelt Rodríguez . Cambia la naturaleza del proyecto haciendo del trámite uno de naturaleza judicial. Además no fue trabajado entre los ponentes y tampoco fue discutido en la Comisión. Interpretamos falta de voluntad política y diligencia.

((El proyecto fue retirado por la Senadora Martínez con miras a una nueva radicación en la presente legislatura))

EL PROYECTO

Estructura: Una parte inicial que establece: el objeto la definición y los titulares del derecho. La competencia y procedimiento para el ejercicio del derecho. También las obligaciones alternativas. Después desarrolla los regímenes especiales: SMO y servicios médicos.

- Los titulares son todos los colombianos y las colombianas.
- Las personas jurídicas no podrán ser objetoras de conciencia.
- El sistema de **registro** está a cargo de la Defensoría o las defensorías según disposición territorial.

Cambios con respecto del anterior PL:

No existe requisito de procedibilidad.

La Defensoría hace trámite y se encarga del registro de los objetores de conciencia, no se pronuncia sobre las objeciones.

Una certificación social en vez de libreta social. Reduce gastos.

No existe Comité Nacional de Objeción de Conciencia: lo cual resta el problema de la presencia de un civil desde Mindefensa y la legitimidad de la representación de la sociedad civil.

ESTE PROYECTO DE LEY QUE SE HA CONSTRUIDO:

–Se aproxima más a los acuerdos construidos en las mesas de trabajo.

–La naturaleza del trámite es declarativa y de registro.

–La propuesta es que sea un proyecto multipartidista.

–A partir de la experiencia en el Senado es más estratégico dar inicio al trámite por Cámara de Representantes.

–Contamos con el contacto con algunos congresistas que han manifestado interés en impulsar esta propuesta.

Congresistas - voluntad

- Ángela María Robledo (Verde)
- Joaquín Camelo (Liberal)
- Camilo Romero (Polo)
- Iván Cepeda (Polo)
- Gloria Inés Ramírez (Polo)
- Luis Carlos Avellaneda. (progresistas)
- Juan Manuel Galán (Liberal)
- Alfonso Prada (verde)
- Jorge Londoño. (verde)
- Armando Benedetti (U)
- Guillermo Rivera (liberal)
- Alba Luz Pinilla (Polo)
- Maritza Martinez (U)
- Alexandra Piraquive (MIRA)